Núm. 5216
Fecha 3 de abril de 1995 3:25 p.m.
Aprobado: BALTASAR CORRADA DEL RÍO
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

*Yo, **GLADYS BATISTA TORRES**, mayor de edad, soltera, Abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **95-6**, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día **30 de marzo de 1995**.*

RESOLUCION NUMERO 95-6

POR CUANTO	:	*El Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company en la Sección L-2 contempla las tarifas, términos y condiciones bajo los cuales se ofrece el Servicio de Troncal Digital de Voz.*
POR CUANTO	:	*La enmienda propuesta tiene el propósito de modificar el texto del párrafo H de la página L-2-3 para establecer con mayor claridad la aplicación del cupo de unidades por troncal principal de cuadro PBX.*
POR CUANTO	:	*Esta enmienda es de índole aclaratoria y no tiene ningún impacto sobre las tarifas vigentes.*
POR CUANTO	:	*La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un Servicio Básico y Esencial.*
POR CUANTO	:	*La enmienda propuesta no requiere ser sometida a Vistas Públicas, ya que no aplica a servicios básicos y esenciales.*
POR TANTO	:	***RESUELVASE**, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección L-2 del Reglamento Tarifario de la PRTC, tal como fue propuesto en esta fecha.*

***EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy **30 de marzo de 1995**.*

Gladys Batista
SECRETARIA

SERVICIO DE TRONCAL DE VOZ DIGITAL

II. **Reglamentación (Cont.)**

G. Luego de que el servicio sea establecido, la Compañía podrá requerirle al cliente el aumentar el número de troncales para cumplir con lo establecido en la parte II.D anterior. La Compañía también podrá recomendar una reducción en troncales, con el mismo propósito.

H. Para el servicio local aplicará el cupo de unidades y el cargo por unidad en exceso del cupo como se indica en la Sección E, Escalas de Tarifas para Servicios Básicos de este Reglamento Tarifario. (T)

I. Las facilidades entre la Oficina Central y el equipo terminal, en predios del cliente, se proveerán de acuerdo con las tarifas, términos y condiciones establecidos en la tarifa de NECA CFC Núm. 5 para canales DS-1.

J. El período mínimo de servicio será de tres (3) meses.

III. **Tarifas y Cargos**

Las siguientes tarifas y cargos aplican al servicio provisto en esta sección, en adición a cualquier otro cargo aplicable bajo este Reglamento Tarifario:

		No Recurrentes	Mensual
A.	Por orden de servicio	$100.00	
B.	Por cada troncal		$13.00
C.	Por adiciones y/o rearreglos	65.00	